



ACTA No. 60

COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA - FENOGÉ.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y con lo dispuesto por el capítulo III. Estructura Organizacional, sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo de FENOGÉ, adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022 y modificada por la Resolución No. 4 0271 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se realizó la sesión extraordinaria No. 60 del Comité Directivo de FENOGÉ, cuyo desarrollo consta en la siguiente acta:

A continuación, se presenta un resumen de la metodología y reglas de la sesión, conforme fue informado por la Directora Ejecutiva del Fondo a los miembros del Comité Directivo mediante el correo electrónico de citación a la sesión, enviado el 11 de septiembre de 2024:

- La sesión extraordinaria se desarrolla de forma asincrónica a través de correo electrónico el día 13 de septiembre de 2024 a partir de las 14:00 horas y hasta las 23:59 horas, es decir que en este período los miembros del Comité Directivo podían enviar sus comentarios, observaciones y proposiciones, así como votar por los puntos del orden del día sometidos a su decisión. Así mismo, durante el término de la sesión, la Directora Ejecutiva del FENOGÉ como secretaria del Comité Directivo, estuvo presta a resolver las inquietudes formuladas por los miembros del comité. Por lo anterior, en el correo electrónico de citación de la sesión, además de incluirse el orden del día y la presentación de la sesión extraordinaria, se incluyó el enlace de OneDrive¹, donde se alojaron los documentos soporte de la sesión, para lectura de los miembros del Comité Directivo.
- En la fecha y hora de inicio de la sesión, la secretaria del Comité Directivo remitiría un correo electrónico dando apertura a la sesión.
- Una vez instalada la sesión, los miembros del Comité Directivo debían manifestar la aprobación o no de cada uno de los puntos a través de correo electrónico, antes de la hora de cierre de la sesión. Así mismo, podrían dirigir sus observaciones, consultas o proposiciones a través de correo electrónico, para que la secretaria del comité las resolviera dentro de la sesión por el mismo medio.
- Adicionalmente, se estableció que, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo, *"Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo"*, y toda vez que la sesión se desarrolló por correo electrónico, se tomaría como quórum la totalidad de miembros del Comité Directivo que participen durante la sesión intercambiando sus comentarios y observaciones o que manifiesten su voto. La validez de la sesión se sujeta a la existencia del quórum requerido para deliberar y tomar decisiones, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
- Al siguiente día hábil de la sesión, la secretaria remitiría un correo electrónico de cierre de la sesión, dirigido a todos los miembros del Comité Directivo, incluyendo los resultados de las votaciones de los puntos sometidos a decisión de los miembros del comité, para constancia.

¹ [6. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 60 - septiembre de 2024.](#)

FECHA, HORA, LUGAR Y CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.²

Fecha:	13 de septiembre de 2024.
Hora de inicio:	14:00 horas
Hora de terminación:	23:59 horas
Lugar:	Sesión asincrónica por medio de correo electrónico.
Convocatoria:	<p>La citación fue remitida vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2024 por la Directora Ejecutiva del FENOGGE, para conocimiento de los miembros del Comité Directivo, junto con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Orden del día. 2. Enlace con los documentos de las solicitudes que trata el punto 2 del orden del día. 3. Presentación de la sesión. <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo del Fondo.</p>

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

Miembros del Comité Directivo del FENOGGE y su secretaría.	
Omar Andrés Camacho Morales	Ministro de Minas y Energía.
Javier Eduardo Campillo Jiménez	Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
María Victoria Ramírez Martínez	Directora de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
Nelson Javier Vásquez Torres	Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
Carlos Adrián Correa Flórez	Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.
Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez	Directora Ejecutiva de FENOGGE y secretaria del Comité Directivo.

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

Punto uno	Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día.
Punto dos	<p>Temas decisorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Modificación No. 1 a la AT <i>“Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”</i>. – Solicitante: FENOGGE. 2.2. Modificación No. 1 a la AFPEI <i>“Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”</i>. – Solicitante: Min Energía. 2.3. Modificación No. 2 a la AFPEI <i>“Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”</i>. - Solicitante: FENOGGE. 2.4. AFPEI <i>“EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”</i>. – Solicitante: FENOGGE. 2.5. AFPEI <i>“Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”</i>. – Solicitante: FENOGGE.

² De conformidad con los correos electrónicos de instalación y apertura, y cierre de la sesión remitidos por la secretaria del Comité Directivo y que se explica en el desarrollo del punto 1. *“Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día”*.

Punto tres	Proposiciones y varios.
Punto cuatro	Cierre de la sesión.

PUNTO UNO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.
---	--

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Siendo las 14:00 horas, la secretaria del Comité Directivo remite correo electrónico a todos los miembros del comité, dando así apertura a la sesión extraordinaria No. 60. En este correo electrónico se incluyó el orden del día propuesto, de conformidad con lo indicado previamente en esta acta y se informó además que tanto la presentación de la sesión, como los documentos soporte de los temas incluidos en el punto 2. “*Temas decisorios*” del orden del día, se encuentran en el enlace de la respectiva sesión, el cual fue compartido a través tanto del correo de citación como del correo de apertura de esta sesión.

Para efectos del acta, se verifica el quórum para deliberar y decidir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. y siguientes, del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y en el capítulo III. Estructura Organizacional, sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo del Fondo.

Como se informó en la citación realizada por la secretaria del Comité Directivo, toda vez que la misma se desarrolló de manera asincrónica por correo electrónico, se tomó como quórum la totalidad de miembros del comité que manifestaron su voto dentro de la sesión o que participaron durante la sesión intercambiando sus comentarios y observaciones, aun cuando no hayan votado alguno de los puntos.

De acuerdo con la participación de los miembros del Comité Directivo mediante correo electrónico durante el término de la sesión, se verificó que participaron en la sesión los cinco (5) miembros, así:

- Omar Andrés Camacho Morales, en calidad de Ministro de Minas y Energía.
- Javier Eduardo Campillo Jiménez, en calidad de Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
- María Victoria Ramírez Martínez, en calidad de Directora de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
- Nelson Javier Vásquez Torres, en calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
- Carlos Adrián Flórez Correa, en calidad de Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

De conformidad con lo anterior, existió el quórum necesario para deliberar y decidir, de acuerdo con el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo que indica: “*Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo*”.

La sesión extraordinaria de Comité Directivo del FENOGUE es presidida por el señor Ministro de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y el capítulo III, sección 3.01., literal a), numeral (i), del Manual Operativo, que establece que “*El Comité Directivo será presidido por el Ministro de Minas y Energía, (...)*” y como secretaria actuó la ingeniera Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez en calidad de Directora Ejecutiva de FENOGUE, conforme a lo indicado en el mismo literal.

Adicionalmente, para efectos del acta, se usarán las siguientes siglas o acrónimos, de acuerdo con los distintos mecanismos de inversión y financiación que se encuentran descritos en el Manual Operativo del Fondo y/o en las normas del sector, así:

- AFPEI: Significa Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo de acuerdo con la sección 5.08 del Capítulo V.
- AGPE: Significa Autogeneración a Pequeña Escala.
- AT: Significa Asistencia Técnica de acuerdo con la sección 5.07 del Capítulo V.
- CE: Significa Comunidades Energéticas.
- FNCE: Significa Fuentes No Convencionales de Energía.
- FNCER: Significa Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.
- GEE: Significa Gestión Eficiente de la Energía.
- Min Energía: Significa Ministerio de Minas y Energía.
- SSFV: Significa Sistemas Solares Fotovoltaicos.
- SISFV: Significa Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos.
- TEJ: Significa Transición Energética Justa.
- AOM: Significa Administración, Operación y Mantenimiento.
- UPME: Significa Unidad de Planeación Minero-Energética.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

Aprobar el orden del día propuesto.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité Directivo asistentes a la sesión.

PUNTO DOS. TEMAS DECISORIOS.

2.1. Modificación No. 1 a la AT *“Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”*. – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de:

Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

La solicitud de modificación No. 1 a la AT denominada *“Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”*, se eleva al Comité Directivo del Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGUE No. 2024400009101 del 13 de septiembre de 2024.

De acuerdo con los documentos soporte de esa solicitud, y a manera de contexto, se informa que la AT fue aprobada por este comité a través de la sesión extraordinaria No. 59 del 16 de julio de 2024, bajo las siguientes características principales, así:

Tabla 1. AT “Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”.

Objeto:	Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas que tiendan a apoyar en la estructuración, contratación y/o ejecución de iniciativas en el marco de las comunidades energéticas, en materia de FNCE y GEE.
Solicitante:	FENOGUE.
Valor de la AT:	\$ 1.733.209.730,00 COP
Plazo de ejecución estimado:	15 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	1 beneficiario aproximadamente.
Resultados esperados:	Estructuración de proyectos, iniciativas y/o documentos que permitan viabilizar soluciones de energía de al menos 100 comunidades energéticas. Obtener un Mecanismo de Agregación de Demanda, con el objetivo de realizar adquisiciones de soluciones energéticas y/o servicios enmarcados en las FNCE o la GEE.
Ejecutor:	Componente 1: FENOGUE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AT de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación. Componente 2: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AT de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación. No obstante, dado el caso de que los recursos que aporta FENOGUE no puedan ser transferidos a dicha entidad, FENOGUE podrá ejecutarlos directamente, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, oportunidad y según lo dispuesto en el Manual de Contratación del Fondo, y con el acompañamiento de la Agencia.

De acuerdo con los anexos que acompañan la presentación de este tema, la solicitud de cambio y ajuste de la AT fue presentada por Min Energía a través del documento identificado con el radicado FENOGUE No. 20242600023202 (radicado Min Energía No. 2-2024-031605) del 13 de septiembre de 2024, en el cual, esa entidad expone la necesidad de “*modificación e inclusión de un mayor número de capacidades organizativas, técnicas, enfocadas al levantamiento de información, dimensionamiento, diseños, análisis y desarrollo de modelos de sostenibilidad técnicos y ambientales, en el marco de las comunidades energéticas, enfocadas en la promoción y fomento de las FNCE y GEE, todo esto en línea con los objetivos, capacidades y posibilidades de FENOGUE conforme a su Manual Operativo*”. Así mismo, Min Energía en su comunicación indicó que “*El fortalecimiento interinstitucional permitirá apoyar en la formulación y acompañamiento de proyectos energéticos en el marco de las comunidades energéticas focalizadas y priorizadas por el Ministerio de Minas Energía, con el propósito de aportar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en el marco de la Transición Energética Justa y cumplir con los objetos, productos y entregables estimados por el Ministerio de Minas y Energía*”, y solicitó modificar el presupuesto, alcance, objetivos, entregables, en particular, sobre el Componente 1. Formulación, estructuración y acompañamiento de iniciativas en el desarrollo de comunidades energéticas que involucre FNCE y GEE, el cual, conforme a lo indicado en los documentos originales de la solicitud de AT, se desarrolla de manera colaborativa y coordinada con Min Energía.

Con base en la petición de Min Energía, FENOGUE, en su calidad de solicitante de la AT, presentó el oficio con radicado FENOGUE No. 2024400009101 mediante el cual solicita la modificación No. 1 a esta iniciativa, incluyendo en el Componente 1, la “*Estrategia de relacionamiento social de las comunidades energéticas*”, con

el objetivo de *“Brindar asistencia técnica a las comunidades energéticas para el fortalecimiento socio organizativo y la formación en economías populares y comunitarias”*. De acuerdo con el documento elevado al Comité Directivo, esta estrategia se divide en 6 momentos de diálogo social con las comunidades postuladas: (i). Alistamiento, (ii). caracterización, (iii). concertación y validación, (iv). inicio de montaje, (v). mantenimiento y gobernanza, y, (vi). monitoreo y sostenibilidad. Adicionalmente, se incluyó apoyo al componente técnico durante el proceso de diseño e implementación de las CE, para garantizar que se alinee con los principios de sostenibilidad, eficiencia y equidad utilizando tecnologías avanzadas para la generación y gestión de FNCE con especial énfasis en mejorar el acceso a la energía, descarbonizar la economía, democratizar la energía y dinamizar economías locales.

La estrategia de relacionamiento social tiene como objetivo consolidar y fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y sociales, para el diseño e implementación participativa de las CE en los territorios, específicamente las que se priorizarán a través de Min Energía y se ejecutarán con recursos de FENOGUE, enmarcadas en FNCE.

El relacionamiento social de CE se entiende como un proceso de acompañamiento, diálogo y formación que permita el desarrollo de comunidades autónomas con capacidad de administrar, operar y dar mantenimiento a sus comunidades. A lo largo de la estrategia, a través de los recursos adicionales de la AT, Min Energía desarrollará la Escuela de Formación para la Transición Energética Justa -Escuela TEJ- la cual busca desplegar capacidades para la transición energética en las CE, a través de un proceso pedagógico, intencionado y estructurado que permita el fomento y promoción de las FNCE y la GEE en el marco de las CE. La Escuela TEJ parte por reconocer el contexto y las necesidades energéticas de los territorios, se plantea fortalecer la autodeterminación de las comunidades e impulsa el trabajo en equipo y colaborativo para que colectivamente las comunidades elaboren e implementen soluciones energéticas sostenibles.

Los equipos adicionales con los que se prevé contar deberán acompañar y orientar el proceso de implementación en cada una de las CE, desarrollando la Escuela TEJ, realizando el levantamiento de información necesaria para la estructuración de las comunidades y reportar informes periódicos del estado del proceso de implementación. De acuerdo con lo indicado anteriormente, y en atención a lo descrito en los documentos soporte que acompañan la presente solicitud de modificación, se estima necesario la contratación adicional de 12 profesionales sociales (territorial) y 12 profesionales técnicos (territorial), para dar cumplimiento a las actividades que se encuentran estrechamente alineadas a los 6 momentos establecidos.

Así mismo, se establecen los siguientes productos y entregables derivados de la contratación de los profesionales:

Productos:

- Servicio de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades socio-organizativas en la TEJ.
- Servicio de asistencia técnica para la estructuración de proyectos basados en FNCE y GEE.
- Fichas de proyectos estructurados de CE basadas en FNCE.

Entregables:

- Formatos de visita en campo cargados en aplicativo en Línea Survey 123 - ArcGis Pro - Online, o en su defecto formatos diligenciados en físico.

- Entregable del momento cero, este se debe realizar en conjunto con el par social, mediante aplicativo en Línea Survey 123 - ArcGis Pro - Online, o en su defecto formatos diligenciados en físico.
- Entrega de información por cada uno de los departamentos y territorializada, este componente es según demanda y dinámica de cada territorio. Se entrega mediante informe físico – Word.
- Informe técnico y social de cada visita desarrollada en territorio. Se entrega mediante informe físico – Word.
- Soportes físicos: Actas y listados de los procesos de capacitación y acompañamiento.
- Documentos técnicos y/o herramientas de transferencia de conocimiento para jornadas adicionales que se soliciten en el marco de la estrategia de CE.

Como consecuencia de lo anterior, se considera necesario adicionar a la AT la suma de \$3.022.835.701,00 COP, en donde se incluye el aumento estimado requerido por los profesionales y el ajuste al equipo de supervisión y seguimiento por parte de FENOGÉ. Por lo tanto, el presupuesto de la iniciativa, en caso de ser aprobada la presente solicitud de modificación, ascendería a la suma de \$4.756.045.431,00 COP. Finalmente, se ajusta el cronograma de la AT de acuerdo con la necesidad planteada, el cual quedaría de la siguiente forma:

ETAPA	Plazo de ejecución (meses)																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Precontractual y de alistamiento	■	■	■															
Componente 1		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Componente 2		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Evaluación, cierre y liquidación																		

Finalmente, se aclara que, en caso de ser aprobada la presente solicitud de modificación de la AT que conlleva un mayor valor de financiación con recursos del Fondo de carácter no reembolsable, su financiación provendrá de los recursos correspondientes a la vigencia 2024. Adicionalmente, se precisa que debido a que los recursos para la implementación de esta AT provendrán del presupuesto del Fondo asignado a través de la adición presupuestal para la vigencia 2024 (Ley 2342 de 2023 y Decreto 2295 de 2023) y que la asignación y transferencia efectiva de estos recursos se encuentra en trámite, la transferencia de estos recursos al patrimonio autónomo fideicomiso FENOGÉ es una condición precedente para que el Fondo pueda efectuar las contrataciones derivadas para la implementación de esta iniciativa.

Por todo lo anterior, se pone a consideración del Comité Directivo la aprobación de la modificación No. 1 de la AT “Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”, presentada por FENOGÉ, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud, la cual, en caso de ser aprobada, las características principales de la iniciativa quedarían de la siguiente manera:

Tabla 2. AT “Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”. – Modificación No. 1.

Objeto:	Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas que tiendan a apoyar en la estructuración, contratación y/o ejecución de iniciativas en el marco de las comunidades energéticas, en materia de FNCE y GEE.
Solicitante:	FENOGÉ.
Valor de la AFPEI:	\$4.756.045.431,00 COP.

Plazo de ejecución estimado:	18 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	1 beneficiario aproximadamente.
Resultados esperados:	Estructuración de proyectos, iniciativas y/o documentos que permitan viabilizar soluciones de energía de al menos 100 comunidades energéticas. Obtener un Mecanismo de Agregación de Demanda, con el objetivo de realizar adquisiciones de soluciones energéticas y/o servicios enmarcados en las FNCE o la GEE.
Ejecutor:	Componente 1: FENOGUE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AT de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación. Componente 2: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AT de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación. No obstante, dado el caso de que los recursos que aporta FENOGUE no puedan ser transferidos a dicha entidad, FENOGUE podrá ejecutarlos directamente, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, oportunidad y según lo dispuesto en el Manual de Contratación del Fondo, y con el acompañamiento de la Agencia.

Es importante resaltar que el desarrollo de la iniciativa involucra la interacción permanente entre Min Energía como cabeza del sector y líder de la estrategia de CE, en consecuencia, fue suscrito el convenio interadministrativo No. 116231-132-2024 entre FENOGUE y Min Energía, con el objeto de *“Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras entre las PARTES para la ejecución del componente 1 de la Asistencia Técnica denominada “Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas que tiendan a apoyar en la estructuración, contratación y/o ejecución de iniciativas en el marco de las comunidades energéticas, en materia de FNCE y GEE” o sus iniciativas relacionadas*”, a fin de coordinar las interacciones correspondientes, de esta manera Min Energía deberá realizar la aprobación de los informes y demás productos derivados de las contrataciones que para la ejecución de la AT realice el Fondo, entre otros. Como resultado de la presente solicitud de modificación y en caso de que esta sea aprobada, deberá realizarse la respectiva modificación al Convenio.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo, entre otras <i>“Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”</i> y <i>“Aprobar el presupuesto del FENOGUE”</i> , por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 1 a la AT denominada <i>“Fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”</i> , presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 2024400009101 del 13 de septiembre de 2024.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del comité, se APRUEBA la solicitud de modificación No. 1 a la AT denominada <i>“Fortalecimiento interinstitucional de las</i>

capacidades técnicas y operativas para atender los retos de la TEJ en materia de FNCE y GEE”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGGE No. 2024400009101 del 13 de septiembre de 2024.

2.2. Modificación No. 1 a la AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”. – Solicitante: Min Energía.

Presentación del punto a cargo de: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGGE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Min Energía en calidad de solicitante de la AFPEI denominada actualmente “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, presentó al Fondo el oficio con radicado FENOGGE No. 20242600023172 del 13 de septiembre de 2024, por medio del cual propuso la modificación No. 1 a la AFPEI. Esta propuesta fue validada técnica y financieramente por parte del Equipo Ejecutor mediante comunicación interna con radicado FENOGGE No. 2024400009031 del 13 de septiembre de 2024, como lo exige el Manual Operativo del FENOGGE y, con fundamento en lo anterior, la Directora Ejecutiva del Fondo lo eleva para decisión del Comité Directivo mediante oficio con radicado FENOGGE No. 2024400009061 del 13 de septiembre de 2024.

Dado el contexto de los soportes documentales de este punto, a continuación, se realiza un breve contexto de la AFPEI actualmente aprobada según consta en el acta de la sesión No. 58 del Comité Directivo de FENOGGE, celebrada entre el 04 y 05 de julio de 2024:

Tabla 3. AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”.

Objeto:	Apoyar financieramente, articularse y participar en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024 y sus eventos complementarios para promover y fomentar el conocimiento, desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente renovables, y de la Gestión Eficiente de la Energía.
Solicitante:	Min Energía.
Valor de la AFPEI:	\$3.214.084.343,00 COP. - FENOGGE: \$299.680.000,00 COP. - Min Energía y otros participantes: \$2.914.404.343,00 COP.
Plazo de ejecución estimado:	2 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	1 beneficiario aproximadamente.
Algunos resultados esperados:	<ul style="list-style-type: none"> – Se estima la participación de 3.000 asistentes de la sociedad civil, la comunidad internacional, la academia, el sector productivo y el gobierno. – Conocimiento e interacción con las tecnologías de la TEJ con la experiencia interactiva de generación eléctrica. – Consolidación de bases de datos como fuente de la Red Nacional de Conocimiento de la TEJ. – Se propenderá por la concertación de negocios verde
Ejecutor:	Min Energía, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

Ahora bien, conforme a los documentos que soportan este punto del orden del día, a continuación, se relacionan los cambios propuestos, así como su justificación:

De conformidad con los lineamientos de la Presidencia de la República, entendiendo la necesidad de sumar esfuerzos para potenciar los espacios nacionales e internacionales planteados por los ministerios, se decidió reprogramar y redimensionar el espacio de socialización que se apoyaría financieramente a través de la AFPEI, originalmente denominada “Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024-EXPOTEJ”. En este sentido, y después de revisar la propuesta en el Consejo de Ministros y de adelantar reuniones particulares con las cabezas de las diferentes carteras sectoriales, se definió que se realizaría “La feria para las economías de la vida - FEV 2024”, con la perspectiva de transición climática, energética, reindustrialización y reactivación económica, la cual se espera adelantar en la ciudad de Barranquilla entre los días 02 al 04 octubre de 2024, liderado por Min Energía y con la concurrencia de los ministerios de Medio Ambiente, Transporte, Comercio, Hacienda, Cultura y Agricultura; sin embargo, tendrá en igual sentido un enfoque en la inclusión y promoción de energías basadas en FNCE y medidas dirigidas a la GEE. Al respecto, se resalta en la documentación, que la definición de adelantar la Feria FEV 2024 fue posterior a la aprobación de la financiación otorgada por el FENOGUE para este espacio.

Adicionalmente, en el marco de la apuesta de la presentación del proyecto económico para la vida del Gobierno nacional, el redimensionamiento de la feria permitirá ampliar el alcance y promoción de los objetivos del Gobierno desde cada una de las entidades vinculadas y su oferta institucional e intersectorial. Así mismo, el redimensionamiento de la feria permitirá el impulso y la promoción de ruedas de negocios en torno a la concreción de metas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, especialmente de aquellas relacionadas con la inversión, investigación o desarrollo de las FNCE y la GEE. Lo anterior, hace que la nueva feria, la cual se denominará “Feria de las economías para la vida - FEV 2024”, se proyecte como un punto de encuentro, diálogo, discusión y concertación de acciones, líneas de política y proyectos que propendan por consolidar la implementación integral de la TEJ en el país con un enfoque territorial.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario realizar ajustes a la AFPEI, con el fin de materializar el nuevo enfoque de la feria e integrar la participación de otros sectores. Entre otros, se requiere la modificación del nombre, objeto y objetivos específicos, alcance, actividades principales, resultados esperados, presupuesto – incluyendo el presupuesto adicional de cofinanciación de la FEV 2024 en general y no el aporte del Fondo, tal como fueron desarrollados en los documentos soporte de esta solicitud. Sobre el presupuesto de la AFPEI, se reitera que el valor aprobado por el Comité Directivo del Fondo para cofinanciar esta iniciativa a través de sesión extraordinaria No. 58 celebrada entre el 04 y 05 de julio de 2024, no cambia.

Por todo lo anterior, se pone a consideración del Comité Directivo la solicitud de aprobación de la modificación No. 1 de la AFPEI en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud, la cual, en caso de ser aprobada, contaría con las siguientes características principales:

*Tabla 4. AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria de las economías para la vida - FEV 2024”.
Modificación No. 1.*

Objeto:	Apoyar financieramente, articularse y participar en la Feria de las economías para la vida – FEV 2024 para fomentar el conocimiento, desarrollo y utilización de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente renovables y la Gestión Eficiente de la misma, en el marco de la presentación del proyecto económico para la vida del Gobierno nacional.
Solicitante:	Min Energía.
Valor de la AFPEI:	\$ 4.933.478.383,00 COP. FENOGUE: \$299.680.000,00 COP. Min Energía y otros participantes: \$ 4.633.798.383,00 COP.
Plazo de ejecución estimado:	2 meses aproximadamente.

Usuarios estimados a beneficiar:	1 beneficiario aproximadamente.
Algunos resultados esperados:	<ul style="list-style-type: none"> - Se estima la participación de 3.000 asistentes de la sociedad civil, la comunidad internacional, la academia, el sector productivo y el gobierno. - Se espera que el FENOGUE impulse el agendamiento de reuniones de negocios entre empresarios e inversionistas, impulsando proyectos del sector, especialmente los relacionados con el desarrollo, investigación y ejecución de proyectos relacionados con las FNCE y la GEE. - Se busca promover y generar conocimiento e interacción con las tecnologías de la TEJ con la experiencia interactiva de generación eléctrica. - Se busca la consolidación de bases de datos como fuente de la Red Nacional de Conocimiento de la TEJ. - Se propenderá por la concertación de negocios verdes.
Ejecutor:	Min Energía, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

Al respecto se resalta que Min Energía en su calidad de solicitante, fungirá como ejecutor de la iniciativa y a su vez es el responsable de presentar los informes, reportes, la revisión y aprobación de productos y demás resultados derivados de la ejecución de la AFPEI conforme a la aprobación del Comité Directivo de FENOGUE. Así las cosas, FENOGUE fungirá únicamente como financiador, lo cual constará en el respectivo convenio que se suscriba.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y “Aprobar el presupuesto del FENOGUE”, y por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, ahora “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria de las economías para la vida - FEV 2024”, presentada por Min Energía mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20242600023172 del 13 de septiembre de 2024, de acuerdo con la validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno No. 20244000009031 del 13 de septiembre de 2024 y elevada al Comité Directivo mediante oficio con radicado FENOGUE No. 20244000009061 de la misma fecha.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del comité, se APRUEBA la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria Colombiana de Transición Energética Justa 2024”, ahora “Apoyo financiero, articulación y participación en la Feria de las economías para la vida - FEV 2024”, presentada por Min Energía mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20242600023172 del 13 de septiembre de 2024, de acuerdo con la validación de la viabilidad técnica y financiera efectuada por el Equipo Ejecutor del Fondo mediante memorando interno No. 20244000009031 del 13 de septiembre de 2024 y elevada al Comité Directivo mediante oficio con radicado FENOGUE No. 20244000009061 del 13 de la misma fecha.



2.3. Modificación No. 2 a la AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”. – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.
---	--

PRESENTACIÓN DEL TEMA

La solicitud de modificación No. 2 a la AFPEI denominada “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”, se eleva al Comité Directivo del Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGUE No. 20241000001341 del 12 de septiembre de 2024, previa solicitud suscrita por el Equipo Ejecutor del FENOGUE, mediante memorando interno con radicado FENOGUE No. 20241000000543 de la misma fecha.

De acuerdo con los documentos soporte de esa solicitud, y a manera de contexto, se informa que la AFPEI fue aprobada por este comité a través de la sesión extraordinaria No. 50 del 31 de julio de 2023 y ha sido modificada en una única oportunidad en la sesión extraordinaria No. 58 del Comité Directivo del FENOGUE celebrada entre el 04 y 05 de julio de 2024, a efecto de ampliar el tipo de beneficiarios de la iniciativa. A la fecha, la AFPEI aprobada cuenta con las siguientes características principales, así:

Tabla 5. AFPEI. – “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”. – Modificación No. 1.

Objeto:	Desarrollar un proyecto piloto para la implementación de soluciones financieras con sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) de autogeneración a pequeña escala (AGPE) para dinamizar las economías comerciales populares.
Solicitante:	FENOGUE
Valor de la AFPEI:	\$42.000.000.000,00 COP.
Plazo de ejecución estimado:	14 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	1.068 usuarios aproximadamente.
Resultados esperados:	<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro energético estimado: 5.882,54 MWh/año. – Reducción de GEI estimado: 41,20 ton CO2 eq/año. – Capacidad instalada estimada: 4.272 kWp. – Beneficios económicos estimados: Se estima un ahorro económico anual de \$4.522 millones COP. – Co-beneficios: Incentivar la implementación de mecanismos de inversión para implementación de SSFV, así como potenciar el sector de la economía popular.
Ejecutor:	FENOGUE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.
Modificación No. 1 a la AFPEI:	Deberá entenderse como población objetivo y beneficiarios de esta iniciativa, a los usuarios que desarrollen actividades de la economía popular.

De conformidad con lo indicado en los documentos soporte de este punto del orden del día que fueron referenciados previamente, esta solicitud se presenta con el fin de incorporar la posibilidad de recibir recursos externos a los aprobados en el presupuesto de la presente AFPEI, los cuales podrán ser aportados por entidades públicas y/o privadas para cofinanciar los SSFV a instalar en establecimientos de comercio de la economía popular en el marco de la Etapa 2 de la iniciativa, previa verificación de los requisitos, mecanismos y procedimientos para dicho fin por parte de la interventoría del contrato derivado y la supervisión de este. Lo anterior, deriva de la identificación de algunas intenciones de entidades. Al respecto, se resalta que, de conformidad con la Ley 1715 de 2014 modificada por Ley 2099 de 2021 y el Manual Operativo del FENOGUE,

este funge como un canalizador y multiplicador de recursos para la financiación de iniciativas de FNCE y GEE, por lo cual, promover la cofinanciación de la iniciativa con recursos externos que permitan multiplicar los beneficios se alinea con el objeto del Fondo.

A fin de dar contexto a la presente solicitud, se considera importante resaltar los siguientes antecedentes:

- El Equipo Ejecutor del Fondo presentó ante el Comité Directivo del Fondo la solicitud de financiación bajo el mecanismo de AFPEI con recursos de carácter No Reembolsable en comento, mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 003940 de 21 de julio de 2023, con el objeto de desarrollar un proyecto piloto para la implementación de SSFV de AGPE para dinamizar las economías comerciales populares, como medida de GEE. Dicho comité aprobó su financiación, como consta en el acta de la sesión ordinaria No. 50 celebrada el día 31 de julio de 2023.
- Dentro de los objetivos específicos de la iniciativa y su alcance, se establece lo siguiente, de acuerdo con la respectiva solicitud:

“(…) 2. Objetivos específicos:

Los objetivos específicos que enmarcan esta AFPEI, se relacionan a continuación: (…)

ii. Propender por establecer mecanismos de financiación a través de la banca, para el desarrollo de SSFV de autoenergación a pequeña escala (AGPE) para comercios populares embebidos en viviendas de los estratos residenciales 1, 2 y 3 a nivel nacional, los cuales corresponderán a la etapa 2 de la AFPEI. (…)”.

3. Alcance:

El alcance de la presente Actividad de Fomento se traduce en la implementación de un piloto de instalación de Sistemas Solares Fotovoltaicos de Autoenergación a Pequeña Escala, con conexión a la red sin almacenamiento, en aproximadamente 1.068 beneficiarios que sean usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 que desarrollen actividades comerciales de economía popular, de los cuales 100 de ellos serán beneficiarios en la Etapa 1 de la AFPEI, y los restantes que hacen referencia a 968 usuarios, serán beneficiarios de la Etapa 2.

(…) la iniciativa estará dividida en dos etapas, en donde en la primera de ellas, FENOGUE financiará la totalidad de los SSFV y en la segunda etapa, el Fondo financiará hasta el 60% con un límite de hasta 20 millones de pesos por usuario, y se propenderá para que el sector financiero pueda ofrecer mecanismos financieros reembolsables a los beneficiarios, respecto del valor restante de la inversión en las soluciones fotovoltaicas”.

Subrayado fuera del texto original.

- Resultado de la aprobación de la AFPEI, y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGUE y contando con la aprobación previa de la AFPEI por el Comité Directivo del Fondo, se adelantó el proceso de selección para su implementación, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 116231-048-2023 con la Unión Temporal EFISOLAR, el día 25 de enero de 2024, con el siguiente objeto: *“Realizar a todo costo y riesgo la operación técnica, administrativa, jurídica/legal, financiera/contable,*

ambiental y social para la implementación de soluciones de GEE para dinamizar las economías comerciales populares”.

- El 07 de junio de 2024, a través del oficio con radicado FENOGUE No. 20242600013852, con asunto: *“Carta de Intención Comunidad Energética Mercado Sincelejo”*, el departamento de Sucre manifestó su firme intención en suscribir un convenio de cooperación con FENOGUE para participar en *“la implementación de una comunidad energética urbana a partir de sistemas solares fotovoltaicos para el mercado de Sincelejo”*, el cual fue remitido al operador de la iniciativa -es decir el contratista señalado previamente- vía correo electrónico el día 17 de junio de 2024 para que estudiara la viabilidad técnica, jurídica y financiera frente a la posibilidad de utilizar recursos de los incentivos de la Etapa 2 de la AFPEI, para suscribir un convenio de cooperación entre entidades, de acuerdo con lo establecido en la Nota 1 de la *“Tabla 1. Descripción de las etapas”*, de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso de selección que dio origen al contrato No. 116231-048-2023. Una vez realizadas las verificaciones pertinentes se concluyó que lo anterior, actualmente no estaba definido dentro del documento de la AFPEI. No obstante, es evidente que esta posibilidad se encuentra alineada con el objeto del Fondo establecido en su Manual Operativo, donde se indica que *“(…) FENOGUE podrá adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros y que hagan parte de su patrimonio, con el fin de dinamizar, acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, y el desarrollo de tecnologías para la generación y utilización de energía a partir de las FNCE y la GEE, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”*.
- En este punto se resalta que, el 04 de julio de 2024, a través del memorando interno con radicado FENOGUE No. 20241000000353, con asunto *“Solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI “Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE”*, presentada por el Equipo Ejecutor del Fondo, con el fin de ampliar el tipo de beneficiarios de la misma, fue aprobada en la sesión extraordinaria No. 58 del Comité Directivo en la que se solicitó lo siguiente: *“(…) En ese sentido y para todos los efectos, deberá entenderse como población objetivo y beneficiarios de esta iniciativa, a los usuarios que desarrollen actividades de la economía popular”*.
- Lo anterior se resalta, dado que es de vital importancia enfocarse en la diversificación de las fuentes de financiación, principalmente en zonas donde la economía popular esté fuertemente consolidada y se sugiere la identificación y aprovechamiento estratégico de lugares que concentren actividades de la economía popular, tales como plazas de mercado, centros de comercio y centros comunitarios equivalentes, entre otros, siempre y cuando se conserve el beneficio de la población de estratos 1, 2 y 3. Los espacios antes mencionados no solo son núcleos de la actividad económica local, sino que representan puntos clave para la consecución de beneficiarios que cumplan con los criterios y requisitos técnicos, jurídicos, legales, prediales y demás definidos en la iniciativa. De igual manera, se considera necesario contar con el aporte económico de entidades públicas o privadas que puedan ayudar a cofinanciar los SSFV de la Etapa 2 y de esta forma llegar a la población, que en caso contrario no podría resultar beneficiada, dadas las barreras financieras existentes, el alto nivel de riesgo financiero de los comerciantes de la economía popular y la capacidad de pago de los posibles beneficiarios, esto conforme a lo identificado durante la ejecución de los contratos derivados, siendo entonces una situación posterior a la inicialmente prevista.
- En las socializaciones realizadas por el Operador de la iniciativa se ha informado sobre la posibilidad de que entidades externas podrían aportar recursos para cubrir el 40% del costo de la implementación de los SSFV de la Etapa 2, lo que derivó en acercamientos principalmente con la banca y entidades territoriales para socializar en profundidad la iniciativa y esta posibilidad. Actualmente, han sido recibidas algunas propuestas



de cofinanciación para la Etapa 2, motivo por el cual, es evidente la necesidad de formalizar esta posibilidad por medio de la presente solicitud de modificación de la AFPEI.

De acuerdo con todo lo anterior, se somete a consideración del Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 2 de la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, en el sentido de incorporar la posibilidad de recibir recursos externos a los aprobados en el presupuesto de la presente AFPEI, los cuales podrán ser aportados por entidades públicas y/o privadas para cofinanciar los SSFV a instalar en comercios de la economía popular en el marco de la Etapa 2 y de igual manera definiendo los mecanismos y procedimientos para dicho fin.

Finalmente, en línea con la solicitud de modificación No. 2 que se presenta en esta sesión, en caso de ser aprobada, se aclara que esta no modifica el objeto, alcance, valor ni otras condiciones aprobadas previamente para esta AFPEI, las cuales permanecerán vigentes en los términos inicialmente aprobados.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “*Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo*” y, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 2 a la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20241000001341 del 12 de septiembre de 2024.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de modificación No. 2 a la AFPEI “*Dinamización de economías comerciales populares a partir de la implementación de SSFV de AGPE*”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20241000001341 del 12 de septiembre de 2024.

2.4. AFPEI “*EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos*”. – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Esta solicitud de recursos no reembolsables bajo el mecanismo de AFPEI denominada “*EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos*”, fue presentada por el Fondo a través de comunicación con radicado FENOGUE No. 20244000009081 del 13 de septiembre de 2024, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del FENOGUE, Capítulo V, Sección 5.08. En ese sentido, acorde con la documentación presentada, se resaltan las características principales de la iniciativa, así:

Tabla 6. AFPEI – “EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”.

Objeto:

Desarrollar soluciones de autogeneración colectiva a partir de FNCER para ofrecer condiciones económicas asequibles al servicio de energía a comunidades vulnerables y entidades territoriales.

Solicitante:	FENOGGE.
Valor de la AFPEI:	\$7.200.000.000,00 COP. – Aporte FENOGGE: \$3.600.000.000,00 COP. – Aporte ECOPELROL: \$3.600.000.000,00 COP.
Plazo de ejecución estimado:	36 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	891 usuarios aproximadamente.
Resultados esperados:	– Capacidad estimada a instalar: 1,07 MW aproximadamente. – Generación de energía estimada: 1,87 aproximadamente GWh/año. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 924 toneladas CO2 eq/año. – Beneficios económicos estimados: \$19.795 MCOP durante la vida útil de la iniciativa, estimada en 20 años.
Ejecutor:	De manera preferente, será FENOGGE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación. No obstante, los posibles terceros co-financiadores de la iniciativa, podrán ser ejecutores de esta siempre y cuando se realicen aportes para el desarrollo de la misma, en consonancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Fondo y/o en el Manual Operativo correspondiente.

El alcance de la iniciativa comprende la implementación de iniciativas de FNCER para comunidades vulnerables, asociaciones y organizaciones comunitarias³ de bajos ingresos en el territorio nacional y/o edificaciones públicas⁴ que permitan mejorar la calidad de servicio de energía, reducir el pago del servicio público donde aplique, aumentar la cobertura del servicio público, así como la promoción de las CE y el impulso del desarrollo territorial sostenible; de acuerdo con el Manual Operativo de FENOGGE y la regulación existente y aplicable.

Lo anterior, enmarcado en las siguientes componentes:

- **Componente 1: Estructuración del portafolio y factibilidad:**
 - ✓ Banco de proyectos de municipios y comunidades: Identificación de los municipios, comunidades, población, organizaciones comunitarias y comunales e instituciones a beneficiar con las soluciones de energía, trabajo conjunto entre ECOPELROL y FENOGGE, de conformidad con la metodología definida entre estos.
 - ✓ Caracterización, priorización y selección: Evaluación y selección de los municipios, comunidades, población, organizaciones comunitarias y comunales e instituciones con base en criterios de población objetivo a beneficiar y viabilidad técnica.
 - ✓ Factibilidad, estudios y diseño: Realización de estudios de factibilidad, diseño e ingeniería de detalle para los autogeneradores colectivos.
- **Componente 2: Suministro, transporte, construcción e instalación:**
 - ✓ Gestión de suministro, transporte, construcción, instalación y puesta en marcha de los autogeneradores colectivos.

³ Siempre y cuando estas se encuentren conformadas o se dirija a beneficiar población de los estratos 1, 2 y 3, indígenas o comunidades negras, raizales o afrodescendientes.

⁴ Conforme a lo dispuesto en la Sección 1.01. Términos Definidos del Capítulo I Definiciones e Interpretación del Manual Operativo de FENOGGE, Resolución 4 0045 del 26 de enero de 2022 modificada por la Resolución 40271 del 1 de agosto de 2022, el cual puede ser consultado en este [enlace](#), “Sector Terciario” significa aquel sector compuesto por las actividades de comercio, servicio y transporte, incluyendo instituciones o establecimientos educativos, hospitales, centros administrativos, acueductos, cárceles, entre otros.

– **Componente 3: Monitoreo de la infraestructura.**

- ✓ FENOGUE o quien se defina durante la fase de ejecución de los proyectos derivados de la AFPEI, será responsable del monitoreo continuo de los sistemas de generación por 1 año a partir de la fecha de entrada en operación del proyecto, sustentada por un acta de inicio de operaciones.
- ✓ Capacitación y fortalecimiento comunitario: - Implementar programas de pedagogía y fortalecimiento comunitario en torno al servicio de energía eléctrica. - Transferir capacidades de conocimiento y tecnología a grupos de interés para la autogestión de su energía. - Promover la formación de comunidades energéticas para garantizar su sostenibilidad.
- ✓ Acuerdo de administración, operación y mantenimiento (AOM) durante la vida útil del proyecto por parte de una entidad territorial, Min Energía o un tercero: Suscripción del Acuerdo de Comunidad Energética – ACE, entre la comunidad beneficiada y la entidad territorial o quien se defina en su momento, que especifique las condiciones de AOM del sistema de generación, conforme a lo definido en el Componente 1 de la AFPEI.

Para efectos del desarrollo de la presente iniciativa será necesario observar y aplicar la regulación del sector energético que rige las actividades de autogeneración colectiva, generación distribuida colectiva, así como los requisitos regulatorios a cumplir para la constitución de generadores distribuidos colectivos, autogeneradores colectivos y los que son aplicables a las actividades de generación, comercialización y uso eficiente de la energía para el caso de las comunidades energéticas. Adicionalmente, como quiera que se trata de nuevas actividades de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica, es pertinente que en la iniciativa se incluya regulación tal como el reglamento de comercialización contenido en la resolución CREG 156 de 2011, el código de medida de que trata la resolución CREG 038 de 2014 así como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, entre otras de especial importancia para la regularización de las actividades a desarrollar por parte de los beneficiarios de la iniciativa.

Los activos resultantes de cada implementación serán transferidos a los entes territoriales y/o terceros identificados en virtud de su vinculación al desarrollo de la iniciativa, previa manifestación escrita de la intención de garantizar la sostenibilidad de estos. A su vez, podrán ser restituidos a Min Energía para el desarrollo del AOM, de acuerdo con la normativa existente y aplicable. En todo caso, ECOPETROL y FENOGUE propenderán por realizar las gestiones requeridas para garantizar la posterior transferencia o restitución, según aplique, de la infraestructura instalada en cada caso de manera previa y como requisito para el inicio de la instalación correspondiente.

Ahora bien, en relación con el presupuesto de la AFPEI, se considera indispensable precisar que ECOPETROL ha expresado su intención de participar en la cofinanciación de la iniciativa con una asignación presupuestal inicial de hasta \$3.600 millones de pesos para la vigencia 2024, y la intención de gestionar recursos para las vigencias de los años 2025 y 2026, los cuales serán informados oportunamente y, en todo caso, previamente a la suscripción de los acuerdos de cooperación derivados del convenio marco que se pretende suscribir con ECOPETROL para la materialización de esta iniciativa. En concordancia con el plan estratégico de ECOPETROL, los proyectos contemplados en esta AFPEI deben estar localizados en áreas de influencia de ECOPETROL, en zonas de interés para el Grupo Empresarial u otros territorios de interés que se identifiquen y prioricen por la alianza, enmarcado dentro de los beneficiarios indicados en el alcance de la iniciativa. En ese sentido, conforme a la cofinanciación expresada por ECOPETROL, FENOGUE comprometerá \$3.600 millones de pesos y, por tanto, la iniciativa contará con una suma inicial de \$7.200 millones de pesos, buscando maximizar la implementación de proyectos en FNCE y medidas de GEE para beneficiar a comunidades vulnerables y edificios gubernamentales en todo el país.

Así mismo, es importante mencionar que los terceros que se vinculen a la iniciativa deberán cumplir con los criterios mínimos establecidos por las partes financiadoras para participar de la iniciativa, en tal sentido, se deberá dejar constancia del cumplimiento de dichos requisitos que serán definidos en el marco de la ejecución del convenio que se suscriba entre FENOGUE y ECOPETROL.

Adicionalmente, se precisa que debido a que los recursos para la implementación de esta AFPEI provendrán del presupuesto del Fondo asignado a través de la adición presupuestal para la vigencia 2024 (Ley 2342 de 2023 y Decreto 2295 de 2023) y que la asignación y transferencia efectiva de estos recursos se encuentra en trámite, se informa que la transferencia de estos recursos al patrimonio autónomo fideicomiso FENOGUE es una condición precedente para que el Fondo pueda efectuar las contrataciones derivadas para la implementación de esta iniciativa o el aporte de estos recursos. En todo caso, de acuerdo con el literal (c) del artículo 7, de la Ley 2099 de 2021, FENOGUE puede financiar iniciativas de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros, por lo cual, con fundamento en la norma, cuenta con los recursos para financiar la iniciativa.

En cuanto al presupuesto, se aclara que, si bien en los documentos de la solicitud se presenta el mismo desagregado en los componentes identificados para la ejecución de esta AFPEI, el presupuesto total podrá ser redistribuido entre los diferentes componentes de acuerdo con las necesidades encontradas, sin superar el valor total solicitado.

En cuanto al plazo de ejecución de la AFPEI, tal como se detalla en el cronograma de esta, tiene en total una duración de 36 meses aproximadamente para su implementación, esto es, no incluye las etapas precontractuales y de cierre y liquidación de las contrataciones derivadas. Sin perjuicio del cronograma planteado para la AFPEI, se entenderá que los plazos descritos para la misma son estimados y las actividades pueden ser desarrolladas antes o después de las fechas o períodos indicados, de acuerdo con los procedimientos internos del FENOGUE y el régimen de contratación aplicable al mismo, atendiendo a los objetivos de la AFPEI y su alcance.

Por todo lo anterior, se pone a consideración del Comité Directivo la aprobación de la AFPEI denominada “EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”, presentada por FENOGUE, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y “Aprobar el presupuesto del FENOGUE”, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de la AFPEI denominada “EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 2024400009081 del 13 de septiembre de 2024.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de la AFPEI denominada “EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGUE No. 20244000009081 del 13 de septiembre de 2024.

2.5. AFPEI “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla” – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA	
<p>Esta solicitud de recursos no reembolsables bajo el mecanismo de AFPEI denominada “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”, fue presentada por el Fondo a través de comunicación con radicado FENOGUE No. 20244000009091 del 13 de septiembre de 2024, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del FENOGUE, Capítulo V, Sección 5.08. En ese sentido, acorde con la documentación presentada, se resaltan las características principales de la iniciativa, así:</p>	
<p><i>Tabla 7. AFPEI – “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”</i></p>	
Objeto:	<p>Implementar sistemas solares fotovoltaicos – SSFV en predios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de comunidades energéticas beneficiando usuarios de estratos 1 y 2 de los barrios vulnerables del Distrito, asegurando la autosostenibilidad de los proyectos a largo plazo, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para la comunidad.</p>
Solicitante:	FENOGUE.
Valor de la AFPEI:	<p>\$11.999.991.241,00 COP.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aporte FENOGUE: \$3.599.997.372,30 COP. – Aporte ECOPEL: \$3.599.997.372,30 COP. – Aporte Distrito de Barranquilla: \$4.799.996.496,40 COP. <p>Los recursos aportados por FENOGUE y ECOPEL para la implementación de esta AFPEI corresponden a los indicados en la AFPEI “EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”, por lo que, para el caso de los recursos de FENOGUE, no se trata de recursos adicionales o distintos a los ya aprobados.</p>
Plazo de ejecución estimado:	18 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	1.364 beneficiarios aproximadamente.
Resultados esperados:	<ul style="list-style-type: none"> – Capacidad estimada a instalar: 1,638 MWp aproximadamente. – Generación de energía estimada: 2,871 GWh/año. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 1.415,6 toneladas CO2 eq/año. – Beneficios económicos estimados: Se estima un ahorro económico de \$29.730 MCOP durante la vida útil de los SSFV.
Ejecutor:	<p>Se plantea que la AFPEI sea ejecutada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de cofinanciador de la AFPEI, quien adelantará la contratación derivada de bienes y servicios, garantizando su participación previa acreditación y justificación de su capacidad, idoneidad y experticia técnica en el desarrollo de proyectos similares, a su vez en el desarrollo de las contrataciones derivadas deberán atenderse los principios de pluralidad, selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia, entre otros así como los requisitos legales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se identifique que las actividades planteadas en la AFPEI deban realizarse por el Equipo Ejecutor del FENOGUE, al no ser viable la transferencia de los recursos, será este quien en su calidad de cofinanciador adelantará las contrataciones derivadas para la</p>

implementación de la AFPEI de conformidad con el presupuesto aprobado y el cronograma de actividades enunciado en el documento de la AFPEI, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo. En todo caso, si se identifica que la ejecución debe ser realizada por FENOGÉ, no será necesario elevar nuevamente la solicitud ante el Comité Directivo.

El alcance de la iniciativa se enmarca en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Evaluar la viabilidad de la instalación de cada uno de los SSFV en diferentes predios del distrito de Barranquilla, incluyendo el componente técnico, financiero y/o económico, legal, regulatorio, ambiental y de sostenibilidad en el horizonte de vida útil de los SSFV, entre otros que se estimen pertinentes, donde se incluyan los diseños técnicos detallados correspondientes a la infraestructura que se pretende instalar en cada uno de los SSFV, incluyendo costos de suministros, transporte, operatividad, instalación y puesta en servicio de los sistemas, además de un cronograma detallado de ejecución para cada uno de los SSFV.
- Instalación y puesta en servicio de los SSFV según los resultados de viabilidad y diseño detallado en los predios del distrito de Barranquilla.
- Sensibilizar y socializar con la población beneficiada, en temas asociados a FNCER, para fomentar la implementación de iniciativas y el uso eficiente y racional del consumo de energía eléctrica.
- Dar cumplimiento a la manifestación del compromiso para realizar los aportes correspondientes a la AFPEI y las actividades de AOM de la infraestructura construida.
- Documentar lecciones aprendidas en las etapas de factibilidad, diseño, instalación, puesta en servicio y operación de cada SSFV.
- De manera previa al inicio de las actividades precontractuales derivadas y en todo caso antes de la suscripción de cualquier tipo de negocio jurídico, el distrito de Barranquilla deberá aportar la documentación que acredite la calidad de propietario, tenedor, o usufructuario de los predios que serán intervenidos para ejecutar las actividades correspondientes de la AFPEI, así mismo, se deberá remitir certificación expedida por la autoridad competente en la cual se indique de manera clara la posibilidad de realizar el tipo de instalaciones del objeto de la presente iniciativa de conformidad con el uso de suelos del predio respectivo.
- Con el fin de verificar que los usuarios a beneficiar sean de estratos 1 y 2 de los barrios vulnerables del distrito de Barranquilla, se deberá verificar como mínimo con la factura de un servicio público o documento que acredite dicha condición.

Para el desarrollo de lo anterior, el distrito de Barranquilla deberá dar cumplimiento a la manifestación del compromiso para realizar los aportes correspondientes a la AFPEI y las actividades de AOM de la infraestructura construida, documentar lecciones aprendidas en las etapas de factibilidad, diseño, instalación, puesta en servicio y operación de cada SSFV.

Lo anterior, enmarcado en las siguientes componentes:

- **Componente 1: Estructuración y factibilidad:**
 - ✓ Caracterización, priorización y selección de las comunidades energéticas: Evaluación e identificación de las comunidades y/o usuarios que serán beneficiados de la AFPEI.
 - ✓ Factibilidad, estudios y diseño: Realización de estudios de factibilidad, diseño e ingeniería de detalle para los SSFV en cada uno de los predios previamente identificados y seleccionados.

- ✓ Suministro, instalación y puesta en servicio de los SSFV: Realizar todas las actividades correspondientes al suministro, instalación y puesta en servicio de cada uno de los SSFV, de conformidad con el marco regulatorio vigente.
- **Componente 2: Conexión de la infraestructura construida al SIN:**
 - ✓ Realizar todas las actividades correspondientes a los permisos de acuerdo con la normatividad vigente para la conexión del SISFV al SIN; además de la infraestructura requerida para dicho fin.
 - ✓ Realizar los trámites correspondientes con los operadores de red idóneos para los estudios de conexión al SIN y a su vez establecer la metodología de la gestión de excedentes que se generen por cada una de las SSFV.
- **Componente 3: Monitoreo de la infraestructura:**
 - ✓ El ejecutor, directa o indirectamente durante la fase de ejecución del proyecto será responsable del monitoreo continuo de los sistemas de generación por 1 año a partir de la fecha de entrada en operación del proyecto, sustentada por un acta de inicio de operaciones. En caso dado que el FENOGUE sea el ejecutor, esta labor será designada a un tercero conforme a las políticas del Manual Operativo y/o manual de contratación.
 - ✓ Capacitación y fortalecimiento comunitario: Realizar capacitaciones y socializaciones con la población objetivo en temáticas asociadas a las FNCER y al uso eficiente y racional de la energía, fomentar la implementación de iniciativas asociadas y el uso eficiente y racional del consumo de energía eléctrica en la población objetivo, transferir capacidades de conocimiento y tecnología a grupos de interés para la autogestión de su energía, y, promover la formación de comunidades energéticas para garantizar su sostenibilidad.
 - ✓ Acuerdo de AOM durante la vida útil del proyecto por parte de la entidad territorial: Realizar todas actividades de AOM a cada uno de los SSFV conforme a lo definido en el componente 1.
- **Componente 4: Interventoría:**
 - ✓ La interventoría deberá dar cumplimiento a cada una de sus obligaciones contractuales, enmarcado en las gestiones correspondientes para que el implementador cumpla con lo descrito en los componentes 1 y 2.

Para efectos del desarrollo de la presente iniciativa será necesario analizar y aplicar la regulación del sector energético que rige las actividades de autogeneración colectiva, generación distribuida colectiva, así como los requisitos regulatorios a cumplir para la constitución de generadores distribuidos colectivos, autogeneradores colectivos y los que son aplicables a las actividades de generación, comercialización y uso eficiente de la energía para el caso de las comunidades energéticas.

Los activos resultantes de la presente AFPEI serán transferidos al distrito de Barranquilla y/o terceros identificados en virtud de su vinculación al desarrollo de la iniciativa, previa manifestación escrita de la intención de garantizar la sostenibilidad de estos de acuerdo con la normativa existente y aplicable. En todo caso, FENOGUE y el distrito de Barranquilla propenderán por gestionar la transferencia o restitución de la infraestructura instalada, según aplique en cada caso, una vez finalice la instalación y/o ejecución correspondiente, atendiendo al compromiso de sostenibilidad presentado por el distrito de Barranquilla.

Ahora bien, en relación con el presupuesto de la AFPEI, se considera indispensable precisar que, por un lado, el distrito de Barranquilla ha expresado su intención de cofinanciar la iniciativa con un aporte inicial del 40%, es decir, \$4.799.996.496,40 COP, y, por otro lado, esta AFPEI contará con el aporte de FENOGUE y de ECOPETROL



frente a los recursos indicados en la iniciativa denominada *“EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”*, aclarando que cada una realizará aportes iguales que corresponden al 30% de la presente AFPEI, esto es, aportes que ascienden cada uno a la suma de \$3.599.997.372,30 COP, para un presupuesto total de \$11.999.991.241,00 COP. Estos aportes de la AFPEI denominada *“EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”*, se encuentran supeditados a que el distrito de Barranquilla dé cumplimiento a todos los criterios para su participación dentro de dicha iniciativa.

El alcance inicial de esta AFPEI prevé la instalación de aproximadamente 1.638,9 kWp, sin embargo, se prevé que, en el corto plazo, las partes podrán maximizar sus aportes para la instalación de 3 SSFV adicionales con el objeto de lograr una potencia instalada de hasta 14MWp propuestos.

En el evento de no ser posible la incorporación de los recursos de ECOPETROL en el marco de la iniciativa *“EcoGenera: Comunidades Energéticas y Municipios Energéticos”*, se analizará la posibilidad de incluir la financiación cruzada de un tercero cofinanciador o incrementar los aportes de FENOGÉ, previa presentación y aprobación por parte del Comité Directivo del Fondo.

Es importante mencionar que si bien, a través de comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600024172 del día 12 de septiembre de 2024, el distrito de Barranquilla manifestó su intención de aportar recursos por la suma de \$28.000.000.000,00 COP, en el marco de esta primera parte de la AFPEI y teniendo en cuenta los recursos disponibles por parte de los cofinanciadores, se plantea un aporte inicial de \$4.799.996.496,40, conforme a lo anterior, en caso de que se amplíen los aportes de los cofinanciadores, se realizará la modificación correspondiente de la iniciativa ante el Comité Directivo de FENOGÉ.

Si bien se presenta el presupuesto desagregado en los componentes identificados para la ejecución de esta AFPEI, el presupuesto total podrá ser redistribuido entre los diferentes componentes de acuerdo con las necesidades encontradas, sin superar el valor total solicitado.

En cuanto al plazo de ejecución de la AFPEI, tal como se detalla en el cronograma de esta, tiene en total una duración de 18 meses aproximadamente para su implementación, esto es, no incluye las etapas precontractuales y de cierre y liquidación de las contrataciones derivadas. Sin perjuicio del cronograma planteado para la AFPEI, se entenderá que los plazos descritos para la misma son estimados y las actividades pueden ser desarrolladas antes o después de las fechas o períodos indicados, de acuerdo con los procedimientos internos del Ejecutor y el régimen de contratación aplicable al mismo, atendiendo a los objetivos de la AFPEI y su alcance.

Finalmente, se aclara que, en caso de ser aprobada la presente solicitud de carácter no reembolsable, su financiación provendrá de los recursos correspondientes a la vigencia 2024. Adicionalmente, se precisa que debido a que los recursos para la implementación de esta AFPEI provendrán del presupuesto del Fondo asignado a través de la adición presupuestal para la vigencia 2024 (Ley 2342 de 2023 y Decreto 2295 de 2023) y que la asignación y transferencia efectiva de estos recursos se encuentra en trámite, la transferencia de estos recursos al patrimonio autónomo fideicomiso FENOGÉ es una condición precedente para que el Fondo pueda efectuar las contrataciones derivadas para la implementación de esta iniciativa. En todo caso, de acuerdo con el literal (c) del artículo 7, de la Ley 2099 de 2021, FENOGÉ puede financiar iniciativas de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros, por lo cual, con fundamento en la norma, cuenta con los recursos para financiar la iniciativa.

Por todo lo anterior, se pone a consideración del Comité Directivo la aprobación de la AFPEI denominada “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía realiza la siguiente recomendación:

“El factor de planta del 20% es válido para plantas solares en campos abiertos. En zonas urbanas, recomendaría ajustar las metas de producción entre 1300-1400 kWh anual por kWp instalado, para el nivel de irradiación de Barranquilla”.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGÉ, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de la AFPEI denominada “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20244000009091 del 13 de septiembre de 2024.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros asistentes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de la AFPEI denominada “Comunidades energéticas en el Distrito de Barranquilla”, presentada por el Fondo mediante comunicación con radicado FENOGÉ No. 20244000009091 del 13 de septiembre de 2024 y las recomendaciones realizadas en la presente sesión.

PUNTO CUATRO. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGÉ.
---	---

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Durante el término de la sesión no se presentaron proposiciones adicionales por parte de los miembros del Comité Directivo que participaron de la sesión, de acuerdo con los correos electrónicos recibidos.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No aplica.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

No aplica.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No aplica.

PUNTO CINCO: CIERRE DE LA SESIÓN.

COMPROMISOS Y CIERRE

No se establecieron compromisos diferentes o adicionales a los indicados en cada caso, en el desarrollo de los puntos tratados durante la presente sesión del Comité Directivo.

Siendo las 23:59 horas del 13 de setiembre de 2024, se dio por cerrada la sesión, para lo cual, la Directora Ejecutiva procedió a informar el resultado de la sesión al cierre, a través de correo electrónico remitido al siguiente día hábil, esto es, el 16 de setiembre de 2024 a las 14:36 horas.

ANEXOS

La carpeta compartida de OneDrive con la presentación de la sesión y los documentos soporte de esta puede ser consultada por los miembros del Comité Directivo y los asistentes aquí: [6. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 60 - setiembre de 2024.](#)

Esta acta se firma el 13 de setiembre de 2024, por quien presidió la reunión y la secretaria de ésta:

 <p>OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES Presidente Comité Directivo de FENOG Ministro de Minas y Energía Ministerio de Minas y Energía</p>	 <p>ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Secretaria Comité Directivo de FENOG Directora Ejecutiva FENOG</p>
---	--

Elaboró: Alejandra Díaz Osorio - Profesional jurídica senior FENOG. *ADiazO*

Revisó: Johana Rendón Vargas - Asesora Jurídica FENOG. *JRendónV*

Nelson Javier Vásquez Torres - Secretario General del Ministerio de Minas y Energía. *NJVásquez*

Aprobó: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez - Directora Ejecutiva FENOG.